



DECLARACION DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 1 de 12

Asunción, 07 de Diciembre de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7.395/2.022, de fecha 05/12/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Antonio Rodolfo Arpea Chávez, con Reg. CTCA N° I-691, correspondiente al Proyecto “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL”, cuyo proponente es la Municipalidad de Filadelfia y su representante legal es el Señor Claudelino Rodas Núñez, a desarrollarse en el distrito de Filadelfia, departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 145.293/2.022, de fecha 05/12/2.022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1.673/2.022, de fecha 30 de noviembre- del 2.021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial del Municipio de Filadelfia.

Que, el Distrito de Filadelfia cuenta con una Superficie de 1.430.631 ha 1.900 m², según el Instituto Nacional de Estadística y posee con una superficie de 1.431.009 ha 3.007 m² adecuada al POUT.

Que, la Municipalidad de Filadelfia cuenta con un Plan de Desarrollo Distrital (PDD 2016/2030), que presenta la visión de Filadelfia como Municipio Inclusivo y Sostenible, idea que fue utilizada como la orientación para la elaboración del POUT de Filadelfia.

Que, el presente EIAp es presentado al MADES para dar cumplimiento a la Ley N° 294/93 y dar continuidad al proceso de la aprobación de la Ordenanza Ambiental.

Que, el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial contempla las siguientes Zonificaciones: Zonificación del Área Urbana, Zonificación del Área Suburbana, Zonificación del Área Rural.

Que, el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial se establece en las diferentes Zonificaciones: 1. Actividades Permitidas: son aquellas predominantes que encajan perfectamente en la zona y corresponden a la finalidad de la misma. 2. Actividades Prohibidas: son aquellas que son inadecuadas e incompatibles con la zona y contradicen la finalidad de la misma. 3. Actividades Condicionadas: son aquellas que se pueden desarrollana pesar de no ser las predominantes de esa zona del Territorio en la que se pretende instalar pero que pueden ser compatibles bajo ciertas limitaciones específicas, siempre - que no entren en conflicto, ni perjudiquen, ni contradigan, a la finalidad establecida parala zona a la que corresponde. Las limitaciones específicas deben ser evaluadas por los técnicos municipales correspondientes y deben ser escritas en el permiso de aprobación municipal.

Que, en la Zonificación del Área Urbana, se contempla la siguiente distribución: **Zona 1 Zona Habitacional de Baja Densidad (ZHBD)**: Resguardo, seguridad y tranquilidad de la vida familiar. **Zona 2 Zona Habitacional de Media Densidad (ZHMD)**: Densificación del centro urbano para posibilitar mejores servicios. **Zona 3 Zona Mixta 1 (ZM1)**: Asunción de la complejidad de actividades urbanas: producción secundaria, terciaria y habitacional. **Zona 4 Franja Mixta 2 (FM2)**: Establecimiento de actividades terciarias de pequeña escala en la zona habitacional ("ciudad de 15min"). **Zona 5 Zona de Patrimonio Cultural (PC)**: Tutela de las transformaciones urbanas en la zona de origen de la ciudad. **Zona 6 Sitio de Interés Cultural (SIC)**: Resguardo de sitios de significación histórica o cultural (cementerio indígena, 1° pozo de agua de la ciudad y otros). **Zona 7 Cívica de Convivencia Social (CC)**: Conformación de un sitio emblemático que posibilite y exprese encuentro social de las diferentes culturas mediante actividades comunes. **Zona 8 Industrial (IND)**: Mantenimiento de la producción secundaria originaria de la ciudad de Filadelfia. **Zona 9 Comunidades Indígenas (CI)**: Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81. Estatuto de Comunidades indígenas). Decreto 1.039/18 “Que establece el proceso de consulta y

73924

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 2 de 12

consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas”. **Zona 10 Especial Urbana (ESP):** Establecimiento de los grandes programas urbanos de servicios que sean incompatibles con el cotidiano habitacional. **Zona 11 Franja No Edificable (EFNE):** Separar las construcciones de las rutas y calles de tránsito pesado para disminuir el polvo y aumentar la visibilidad (franja de 20 metros desde los límites municipales (Art.229, Ley 3966/2010 Ley Orgánica Municipal). **Zona 12 Protección de Cauces Hídricos (PCH).** **Zona 13 Interés Ambiental (IAM):** Mitigación del impacto de la actividad humana sobre los recursos naturales significativos del suelo (regosoles), y de los espacios verdes (plazas, parques) públicos y privados. Se considera la zona alrededor de 100 metros del recurso natural. **Zona 14 Verde Recreativa (VR):** Conservar los espacios abiertos naturales para la recreación, el deporte, la contemplación y el encuentro social. Incluye plazas, plazoletas, parques, públicos y privados. **Zona 15 Futura Habitacional (UFH):** Reserva de suelo suburbano para crecimiento urbano habitacional de baja densidad. **Zona 16 Futura Mixta 1 (UFM1):** Instalación de grandes comercios e industrias, edificios corporativos y de logística, representaciones gubernamentales, viviendas de funcionarios temporales. **Zona 17 Futura Industrial (UFIND):** Reserva para el crecimiento de la producción secundaria cercana al área urbana.-----

Que, en el Área Urbana de la ciudad está totalmente prohibida la infiltración de las aguas negras (cloacales) al suelo. Las aguas provenientes de sanitarios, cocinas, lavaderos y letrinas, deben depositarse en tanques enterrados totalmente sellados, sin posibilidades de infiltración de las aguas al subsuelo. Dichas aguas deberán ser retiradas periódicamente a través de Tanques Atmosféricos y depositados en sistemas seguros de disposición y tratamiento, aprobadas por la Municipalidad.-----

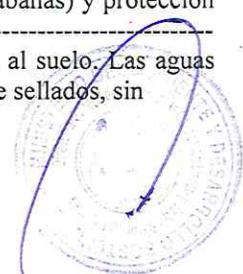
Que, en la Zonificación del Área Suburbana, se contempla la siguiente distribución: **Zona 1 Aldeas (ALD):** Conservación de las condiciones de vida del tipo rural a las aldeas y asentamientos humanos. **Zona 2 Habitacional Suburbana (HAB SUB):** Asegurar sitios cercanos al área urbana para habitación de muy baja densidad y con producción primaria de autoconsumo. **Zona 3 Centro de Servicios (CS):** Acercamiento de servicios básicos y equipamientos urbanos para futuros emprendimientos de importancia municipal. **Zona 4 Comunidades Indígenas (CI):** Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81. Estatuto de Comunidades indígenas) Decreto 1.039/18 “Que establece el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas”. **Zona 5 Especial Suburbana (ESP SUB):** Establecimiento de grandes programas urbanos de servicios que sean incompatibles con el cotidiano habitacional. **Zona 6 Mixta Suburbana (MSUB):** Instalación de grandes comercios e industrias, edificios corporativos y de logística, representaciones gubernamentales, viviendas temporales. **Zona 7 Uso Agropecuario:** Producción intensiva y extensiva. **Zona 8 De Seguridad de Poblados (SP):** Protección a la salud de las personas que viven en asentamientos humanos. Franja de mitigación de 100 metros impactos negativos de agroquímicos. **Zona 9 Sitio de Interés Turístico (SIT):** Resguardo de sitios de significación histórica o cultural (Fortín Trébol, Centro de Interpretaciones del Gran Chaco Americano). **Zona 10 Franja No Edificable (FNE), Zona 11 Protección de Cauces Hídricos (PCH).** **Zona 12 Zona de Interés Ambiental (IAM):** Cuidado de los recursos ambientales significativos y su continuidad (bosques remanentes, sabanas y regosoles), parques y reservas de agua (tanques australianos, tajamares).-----

Que, en la Zonificación del Área Rural, se contempla la siguiente distribución: **Zona 1 Reserva y Franjas Forestales (RF):** Uso forestal con conservación de bosques y prevención de incendios. **Zona 2 Área Silvestre Protegida (ASP):** Conservación/Protección de la biodiversidad (Reserva de Biósfera del Chaco Paraguayo y Reserva Natural Privada Punie Pasoi). **Zona 3 Protección de Paleocauces y Cauces Hídricos (PCH).** **Zona 4 Corredores Forestales (CF):** Continuidad y conectividad para el flujo de intercambio y la movilidad de especies silvestres (en base al 25% de reserva forestal exigida por INFONA). **Zona 5 Uso Agropecuario (AG):** Producción agropecuaria, protección de la ruralidad. **Zona 6 Comunidades Indígenas (CI):** Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81. Estatuto de Comunidades indígenas) Decreto 1.039/18 “Que establece el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas”. **Zona 7 Pobladores Rurales (PR):** Resguardar el tipo de vida rural en los asentamientos humanos. **Zona 8 Seguridad de Poblados (SP):** Protección de la salud de las personas que circulan y están asentadas en poblados y comunidades (franja perimetral de 100 metros). **Zona 9 Centro de Servicios (CS):** Acercamiento de servicios básicos a poblados rurales. **Zona 10 Sitio de Interés Turístico (SIT):** Resguardo de sitios de significación histórica para el país (Laguna Pitiantuta). **Zona 11 Zona de Interés Ambiental (IAM):** Cuidado de los recursos naturales existentes (bosques remanentes, sabanas) y protección de áreas de carga y recarga de acuíferos, y reservas de agua dulce. -----

Que, en el Área Urbana, queda totalmente prohibida la infiltración de las aguas negras (cloacales) al suelo. Las aguas provenientes de sanitarios, cocinas, lavaderos y letrinas, deben depositarse en tanques enterrados totalmente sellados, sin

73925

DUPLICADO





DECLARACION DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 3 de 12

posibilidades de infiltración de las aguas al subsuelo. Dichas aguas deberán ser retiradas periódicamente a través de Tanques Atmosféricos y depositados en sistemas seguros de disposición y tratamiento, aprobadas por la Municipalidad.-----

Que, en las Áreas Suburbanas, al igual que en las urbanas, es obligatoria la cosecha de agua de lluvia en todo nuevo emprendimiento que se realice, sea éste de carácter productivo como habitacional. Todos los techos construidos deberán canalizar las aguas atmosféricas hasta un sitio de almacenamiento, sea éste enterrado como ubicado sobre el nivel del suelo.----

Que, en el Área Rural, queda prohibido cualquier disposición de residuos provenientes de la producción agropecuaria (agroquímicos) en el medio ambiente. Los envases de plaguicidas deben tener un destino final seguro y la Municipalidad realizará los controles aleatorios para determinar el cumplimiento de ésta normativa, de conformidad a las reglamentaciones y exigencias establecidas en la Ley N° 3742/09 y las emanadas por la autoridad competente.-----

Que, queda absolutamente prohibido el vertido en superficie, de todo tipo de aguas, sean éstas Aguas Negras (cloacales), Industriales, Comerciales, provenientes de Estaciones de Servicio, de Hospitales y Sanatorios, de lavado de maquinarias que contengan ácidos o productos químicos que puedan afectar a la salud de las personas o al medio ambiente.-----

Que, el pago por el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, realizado por la Municipalidad o por un Servicio tercerizado, es obligatorio para todas las familias. Se prohíbe todo tipo de vertido de residuos domiciliarios en Basurales, Vertederos a cielo abierto, zanjas, cárcavas, zonas bajas, humedales, entre otros sitios. La Municipalidad penalizará el incumplimiento de esta normativa.-----

Que, los Ojos de Agua, Tajamares e Infraestructuras de Almacenamiento son considerados como Zonas de Protección Municipal, cualquier modificación de las condiciones de las infraestructuras de almacenamiento deberán comunicarse previamente a la Municipalidad, quien otorgará el permiso correspondiente para las modificaciones.-----

Que, el Distrito de Filadelfia cuenta con una Superficie Total de 1.431.009,29 has (100%) y según el plano proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Otros usos Zona Habitacional De Baja Densidad Urbana 621,42 ha (0,04%), Otros usos Zona Habitacional de Media Densidad Urbana 155,13 Ha (0,01%), Otros usos Zona Mixta 1 Urbana 282,32 ha (0,02%), Otros usos Zona Mixta 2 Urbana 142,37 ha (0,01%), Otros usos Patrimonio Cultural Urbana 30,92 ha (0,00%), Otros usos Sitios Interés Cultural Urbana 1,90 ha (0,00%), Otros usos Cívica o De Convivencia Social Urbana 35,36 ha (0,00%), Área Industrial Industrias Bajo Impacto Ambiental Urbana 28,98 Ha (0,00%), Comunidades Indígenas Urbana 76,39 Ha (0,01%), Otros usos Especial Urbana 1, 2, 3, 4 56,20 Ha (0,00%), Otros usos Franja No Edificable Urbana 29,17 ha (0,00%), Zonas Restricción en Márgenes CCHH Urbana 9,99 ha (0,00%), Otros usos Intereses Ambientales Espacios Verdes Protección Urbana 302,62 ha (0,02%), Otros usos Verde Recreativa Urbana 51,97 ha (0,00%), Otros usos Futura Habitacional Urbana 157,74 ha (0,01%), Otros usos Futura Mixta 1 Urbana 103,12 ha (0,01%), Área Industrial Futura Zona Industrial Urbana 207,72 ha (0,01%), Caminos Urbana 474,86 ha (0,03%), Otros usos Aldeas Sub Urbana 2.296,42 ha (0,16%), Otros usos Zona Habitacional Sub Urbana 1.380,20 ha (0,10%), Otros usos Centros de Servicios Suburbana 0,67 ha (0,00%), Comunidades Indígenas Suburbana 24,04 ha (0,00%), Otros usos Patrimonio Cultural Urbana 1,90 ha (0,00%), Otros usos Zona Especial Suburbana 255,16 Ha (0,02%), Otros usos Zona Mixta Suburbana 809,80 ha (0,06%), Otros usos Uso Agropecuario Suburbana 47.239,33 ha (3,30%), Otros usos Seguridad De Poblados Suburbana 1.042,77 ha (0,07%), Otros usos Interés Turístico 2,18 ha (0,00%), Otros usos Franja No Edificable Suburbana 43,23 ha (0,00%), Zona de Protección CCHH Suburbana 4.717,85 ha (0,33%), Otros usos Zona de Interés Ambiental Suburbana 48.904,08 ha (3,42%), Caminos Suburbana 1.661,27 ha (0,12%), Bosque de Reserva Forestal Rural 357.267,86 ha (24,97%), Área Silvestre Protegida Rural 143.250 ha (10,02%), Zona De Protección de Cauces Hídricos Rural 40.048 ha (2,80%), Otros usos Corredores Forestales Rural 80.302,62 ha (5,61%), Uso agropecuario Rural 588.227,24 ha (41,11%), Comunidades Indígenas Rural 28.349,76 ha (1,98%), Otros usos Pobladores Rurales Rural 59,66 ha (0,00%), Otros usos Centros de Servicios Rural 5,00 ha (0,00%), Otros usos Sitios de Interés Turístico Rural 5,85 ha (0,00%), Otros usos Interés Ambiental Rural 70.462,36 ha (4,92%), Caminos Rural 2.599,35 ha (0,18%), Resto de Propiedad 8.500,87 ha (0,59%).-----

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la Dirección de Geomática Prov. 117.834/2022 de fecha 05/10/2022, el cual expresa que: No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Afecta a Áreas Silvestres protegidas. Afecta a comunidades indígenas. Según la Cartografía Digital Afecta parcialmente a la Reservas de la Biosfera Gran Chaco y

73926

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 4 de 12

totalmente a la Reserva Natural Punie Pasoí ambos totalizando una Superficie de 144.203,45 ha. Así también Afecta a 21 Comunidades Indígenas totalizando una Superficie de 1.109,12 ha de nombre Santo Domingo, Ebetogue, Colonia 5 - Obrero, San Loewen, Jogasui, Colonia 22, Ijnapui, Jesudi, San Martín, 15 De Setiembre, 2 De Enero, 10 De Febrero, Tunucojai, La Esquina, 10 De Junio, Yvopey Renda, Uj'elhavos, Cacique Mayeto, Oleria Trebol.-----
Que, la Dirección Ordenamiento Territorial, en su Dictamen N° 128.312/2022 de fecha 03/11/2022, menciona que: el consultor ha respondido los puntos indicados por parte de esta dependencia. Se puede constatar que se ha empleado como fuente de referencia la Guía para la Elaboración de los Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT) aprobados por el MADES y la STP para la construcción del documento. Los POUT representan un instrumento de planificación a largo plazo que requiere un enfoque holístico e integrador de los distintos sectores teniendo en cuenta las potencialidades del uso de suelo, así mismo, la construcción de los POUT es un proceso participativo el cual debe considerar los mecanismos más adecuados que permitan alcanzar la mayor participación de todos los actores y no solo de los ciudadanos organizados. Por lo tanto, se evidencia (por fotografías y planillas de asistencia) que este documento ha sido construido y aprobado por la ciudadanía en general del territorio. Se observa que este territorio cuenta con comunidades indígenas, las cuales podrían verse afectadas de forma directa o indirecta por este plan, por lo que se debe contemplar la realización de la consulta libre, previa e informada según el Decreto N° 1039/2018 y según lo que dicta la Ley 294/93 y sus decretos reglamentarios la realización de una audiencia pública en el marco de este proceso de evaluación de impacto ambiental. En este sentido, se evidencia (por fotografías y planillas de asistencia) la realización de la misma.-----
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico N° 133.583/2022 en el cual se menciona lo siguiente: No habiendo objeciones al proyecto para proseguir con los trámites administrativos, se recomienda que ante cualquier actividad a realizarse en el territorio con la Implementación de un Ordenamiento Ambiental, ciudad de Filadelfia, se deberá de implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay. Así también y en caso de identificarse paleocauces activos que temporalmente escurran aguas por el deberán implementar medidas de restauración de bosques protectores con especies nativas o bien mantener las que cuenten. En caso de establecer nuevas zonas de protección ambiental o reservas naturales, se recomienda seleccionar áreas de paleocauces. Las industrias que pudieran instalarse en la UFI deberán contar con sistemas de tratamiento de efluentes evitando el vertimiento de efluentes crudos, siendo la única opción de utilización de riego las aguas tratadas con los permisos correspondientes y análisis de calidad de agua y libre de patógenos, y metales pesados, cumpliendo con las normas de calidad. Se deberá garantizar la distribución de agua potable y saneamiento, especial atención al manejo y disposición final de efluentes líquidos y residuos sólidos considerando que se existirá una interacción entre actividades industriales y viviendas, conforme a las legislaciones ambientales vinculadas. Para instalaciones de futuros pozos (someros y/o profundos), deberán de tener en cuenta la Resolución SEAM N° 2155/05 Por la Cual se Establecen las Especificaciones Técnicas de Construcción de Pozos Tubulares Destinados a la Captación de Aguas Subterráneas. Una vez culminadas las obras de construcción según la resolución anterior y conforme a los datos obtenidos a partir de esta se recomienda solicitar dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07 De Registro De Recursos Hídricos.-----
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Dictamen Técnico N° 133.665/2.022, en el cual se recomienda: en base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y conforme a la Ley N° 3956/09 y su Decreto Reglamentario N° 7391/17, se emiten las siguientes recomendaciones: realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final.-----
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Vida Silvestre – Flora, en cuyo Dictamen Técnico N° 13.731/2022 se menciona lo siguiente: El proyecto es un plan, no una obra o actividad por lo tanto no se observa ni se presenta comentarios al respecto. El Plan y el Municipio deberá precautelarse todas las medidas que sean necesarias en las zonas urbanas y rurales del distrito que las actividades y obras que se desarrollen no dañen áreas naturales frágiles y áreas silvestres susceptibles y la fauna y la flora regional y local. Cada actividad u obra a desarrollarse dentro del territorio distrital deberá presentar su EIAP para ser analizado por el MADES teniendo en cuenta la Ley 294/93 de EVIA.-----

73927

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 5 de 12

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Vida Silvestre – Fauna, en cuyo Dictamen Técnico N° 134.954/2022 se recomienda lo siguiente: Incorporar un protocolo de actuación en casos de hallazgos de fauna silvestre que requiera de atención (heridos o atrapados) en zonas urbanas o ambientes alterados, que contemple el manejo adecuado, contactos a entidades para eventual asistencia y conformar un equipo de profesionales vinculados al manejo de fauna. Incluir un componente de educación ambiental sobre la coexistencia de seres humanos y animales silvestres en ambientes alterados con énfasis en la concientización sobre aspectos y características biológicas, asociadas a la presencia de animales silvestres identificados en el sitio, considerando las adaptaciones de algunas especies faunísticas en zonas o áreas alteradas y establecer criterios para una sana coexistencia.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática – Dpto. Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, en cuyo Dictamen Técnico N° 137.348/2022 se informa lo siguiente: El proyecto es sobre el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial del Municipio de Filadelfia. Se verifica que, tanto en la Información en Formato JPG como de los Shapefile, las Áreas identificadas como Reserva de Biosfera del Chaco y la Reserva Natural Punié Pasoi (Comunidad Indígena) se hallan correctamente identificadas como Áreas Silvestres Protegidas.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Áreas Protegidas – Planificación y Manejo, en cuyo Dictamen Técnico N° 137.770/2022 se recomienda lo siguiente: este departamento técnico no pone reparo al proceso de la EIAP.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Mapa Plano de Proyecto: Otros usos Zona Habitacional De Baja Densidad Urbana 621,42 ha (0,04%), Otros usos Zona Habitacional de Media Densidad Urbana 155,13 Ha (0,01%), Otros usos Zona Mixta 1 Urbana 282,32 ha (0,02%), Otros usos Zona Mixta 2 Urbana 142,37 ha (0,01%), Otros usos Patrimonio Cultural Urbana 30,92 ha (0,00%), Otros usos Sitios Interés Cultural Urbana 1,90 ha (0,00%), Otros usos Cívica o De Convivencia Social Urbana 35,36 ha (0,00%), Área Industrial Industrias Bajo Impacto Ambiental Urbana 28,98 Ha (0,00%), Comunidades Indígenas Urbana 76,39 Ha (0,01%), Otros usos Especial Urbana 1, 2, 3, 4 56,20 Ha (0,00%), Otros usos Franja No Edificable Urbana 29,17 ha (0,00%), Zonas Restricción en Márgenes CCHH Urbana 9,99 ha (0,00%), Otros usos Intereses Ambientales Espacios Verdes Protección Urbana 302,62 ha (0,02%), Otros usos Verde Recreativa Urbana 51,97 ha (0,00%), Otros usos Futura Habitacional Urbana 157,74 ha

73928

DUPLICADO





DECLARACION DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 6 de 12

(0,01%), Otros usos Futura Mixta 1 Urbana 103,12 ha (0,01%), Área Industrial Futura Zona Industrial Urbana 207,72 ha (0,01%), Caminos Urbana 474,86 ha (0,03%), Otros usos Aldeas Sub Urbana 2.296,42 ha (0,16%), Otros usos Zona Habitacional Sub Urbana 1.380,20 ha (0,10%), Otros usos Centros de Servicios Suburbana 0,67 ha (0,00%), Comunidades Indígenas Suburbana 24,04 ha (0,00%), Otros usos Patrimonio Cultural Urbana 1,90 ha (0,00%), Otros usos Zona Especial Suburbana 255,16 Ha (0,02%), Otros usos Zona Mixta Suburbana 809,80 ha (0,06%), Otros usos Uso Agropecuario Suburbana 47.239,33 ha (3,30%), Otros usos Seguridad De Poblados Suburbana 1.042,77 ha (0,07%), Otros usos Interés Turístico 2,18 ha (0,00%), Otros usos Franja No Edificable Suburbana 43,23 ha (0,00%), Zona de Protección CCHH Suburbana 4.717,85 ha (0,33%), Otros usos Zona de Interés Ambiental Suburbana 48.904,08 ha (3,42%), Caminos Suburbana 1.661,27 ha (0,12%), Bosque de Reserva Forestal Rural 357.267,86 ha (24,97%), Área Silvestre Protegida Rural 143.250 ha (10,02%), Zona De Protección de Cauces Hídricos Rural 40.048 ha (2,80%), Otros usos Corredores Forestales Rural 80.302,62 ha (5,61%), Uso agropecuario Rural 588.227,24 ha (41,11%), Comunidades Indígenas Rural 28.349,76 ha (1,98%), Otros usos Pobladores Rurales Rural 59,66 ha (0,00%), Otros usos Centros de Servicios Rural 5,00 ha (0,00%), Otros usos Sitios de Interés Turístico Rural 5,85 ha (0,00%), Otros usos Interés Ambiental Rural 70.462,36 ha (4,92%), Caminos Rural 2.599,35 ha (0,18%), Resto de Propiedad 8.500,87 ha (0,59%), aprobado en la presente Declaración.

Art. 4° El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay su Decreto y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Resolución N° 2103/12 Por la cual se Establecen Términos Oficiales de Referencias para Estaciones De Servicios, Ley N° 3556/08 De Pesca y Acuicultura, Decreto N° 6523/11 Por la cual, se reglamenta la Ley N° 3556/08 De Pesca y Acuicultura, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y sus Resoluciones, Ley N° 583/76, “Que Aprueba y Ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres y su Decreto reglamentario N° 9.701/12 “Por la cual se reglamenta el Comercio de especies incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas y sus Resoluciones, Ley N° 422/73 Forestal y Normativas INFONA, SENAVE, Ley N° 3.742 de Control De Productos Fitosanitarios De Uso Agrícola, Ley N° 123/91 Que Adoptan Nuevas Formas de Protección Fitosanitarias, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 5° Establecer que, la Zonificación del Área Urbana, cuenta con la siguiente distribución y régimen de uso del suelo:

ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 1 Zona Habitacional de Baja Densidad (ZHBD) Resguardo, seguridad y tranquilidad de la vida familiar.	Permitidas: Viviendas unifamiliares y equipamiento comunitario
	Condicionadas: Servicios unipersonales y artesanos de pequeño porte.
	Prohibidas: Subalquileres/inquilinato y todas las demás que no estén explícitas
Zona 2 Zona Habitacional de Media Densidad (ZHMD) Densificación del centro urbano para posibilitar mejores servicios.	Permitidas: Viviendas unifamiliares, multifamiliares y otros tipos de programas habitacionales
	Condicionadas: Comercios y servicios de pequeño porte
	Prohibidas: Comercios y servicios de mediano y gran porte, industrias y las demás que no estén explícitas

73929

DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 7 de 12

ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 3 Zona Mixta 1 (ZM1) Asunción de la complejidad de actividades urbanas: producción secundaria, terciaria y habitacional.	Permitidas: Comercios y servicios de mediano y gran porte. Oficinas, viviendas multifamiliares, industrias de bajo impacto
	Condicionadas: Viviendas unifamiliares, actividades recreativas, logística (galpones de almacenamiento, depósitos), industrias de mediano impacto
	Prohibidas: Educativas, industrias de alto impacto y todas las demás que no estén explícitas
Zona 4 Franja Mixta 2 (FM2) Establecimiento de actividades terciarias de pequeña escala en la zona habitacional ("ciudad de 15min").	Permitidas: Viviendas unifamiliares y multifamiliares. Comercios y servicios de pequeño porte. Instituciones educativas
	Condicionadas: Industrias de bajo impacto, comercios y servicios de mediano porte
	Prohibidas: Industrias de mediano y alto impacto, comercios y servicios de gran porte y todas las demás que no estén explícitas
Zona 5 Zona de Patrimonio Cultural (PC) Tutela de las transformaciones urbanas en la zona de origen de la ciudad.	Permitidas: Habitacionales, comerciales y de servicios de mediano porte, servicios culturales, turísticos, educacionales, recreativos
	Condicionadas: Estacionamientos, servicios de manufacturas
	Prohibidas: Industrias de todo tipo. Vertidos cloacales y todas las demás que no estén explícitas
Zona 6 Sitio de Interés Cultural (SIC) Resguardo de sitios de significación histórica o cultural (cementerio indígena, 1° pozo de agua de la ciudad y otros).	Permitidas: Señalética, estacionamiento para visitas, cartelería educativa. Actividades culturales, educativas y de investigación
	Condicionadas: Caseta para guardia u otro tipo de logística (venta de artesanía)
	Prohibidas: Instalación de industrias o cualquier otro tipo de actividades que no estén relacionadas
Zona 7 Cívica de Convivencia Social (CC) Conformación de un sitio emblemático que posibilite y exprese encuentro social de las diferentes culturas mediante actividades comunes	Permitidas: Equipamiento comunitario (plazas, canchas, iglesias, capillas), centros educativos (escuelas, universidades), comercios y servicios de todo tipo, edificios administrativos del gobierno local y departamental
	Condicionadas: Viviendas unifamiliares y multifamiliares (hostales, hoteles)
	Prohibidas: Industrias de todo tipo y todas las demás que no estén explícitas
Zona 8 Industrial (IND) Mantenimiento de la producción secundaria originaria de la ciudad de Filadelfia.	Permitidas: Industrias de bajo y mediano impacto, manufacturas. Comercios y servicios de mediano y gran porte. Edificios de oficinas, viviendas multifamiliares
	Condicionadas: Ampliación de grandes industrias existentes, comercios y servicios de gran porte
	Prohibidas: Nuevas industrias, industrias de alto impacto ambiental, viviendas y todas las demás que no estén explícitas
Zona 9 Comunidades Indígenas (CI) Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81. Estatuto de Comunidades indígenas). Decreto 1.039/18 "Que establece el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas".	Sin Datos
Zona 10 Especial Urbana (ESP) Establecimiento de los grandes programas urbanos de servicios que sean incompatibles con el cotidiano habitacional.	ESP1: Sub-Estáticas eléctricas y líneas de media y alta tensión
	ESP2: Instituciones de salud
	ESP3: Cementerios
	ESP4: Piletas de afluentes
Zona 11 Franja No Edificable (EFNE) Separar las construcciones de las rutas y calles de tránsito pesado para disminuir el polvo y aumentar la visibilidad (franja de 20 metros desde los límites municipales (Art. 229, Ley 3966/2010 Ley Orgánica Municipal).	Permitidas: Reforestación o plantación de cortina de árboles
	Condicionadas: Señalética, propaganda, etc.
	Prohibidas: Todo tipo de construcción

73930
DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° 1-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 8 de 12

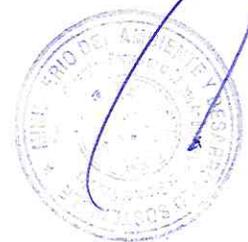
ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 12 Protección de Cauces Hídricos (PCH) Conservación de las condiciones naturales de los recursos hídricos (cauces superficiales, permanentes y efímeros, paleocauces, tajamares y ojos de agua) a 5 metros de ambas márgenes.	Permitidas: Reforestación y pavimentación liviana para circulación (peatonal). Actividades temporales de uso público, educación, recreación e investigación que no impliquen permanencia Condicionadas: Construcciones de bajo impacto para permanencias temporales. Recreación o paso peatonal y ciclovías Prohibidas: Edificaciones permanentes, loteamientos comercios, industrias, deforestación y aquellas que no estén explícitas
Zona 13 Interés Ambiental (IAM) Mitigación del impacto de la actividad humana sobre los recursos naturales significativos del suelo (regosoles), y de los espacios verdes (plazas, parques) públicos y privados. Se considera la zona alrededor de 100 metros del recurso natural.	Permitidas: Viviendas unifamiliares aisladas, casa quinta, casas rurales, chacras, parques privados Condicionadas: Viviendas unifamiliares pareadas o entre medianeras, comercios y servicios de pequeño porte (escala barrial) Prohibidas: Viviendas Multifamiliares, Industrias, comercios y servicios de mediano y gran porte y todas las demás que no estén explícitas
Zona 14 Verde Recreativa (VR) Conservar los espacios abiertos naturales para la recreación, el deporte, la contemplación y el encuentro social. Incluye plazas, plazoletas, parques, públicos y privados.	Permitidas: Juegos deportivos, usos recreativos, reforestación, forestación, núcleos de SSHH, casetas de control, senderismo y bicisendas Condicionadas: Vivienda Unifamiliar aislada, construcciones temporales, kioscos, infraestructura comunitaria. Prohibidas: Deforestación y todas aquellas que no estén explícitas
Zona 15 Futura Habitacional (UFH) Reserva de suelo suburbano para crecimiento urbano habitacional de baja densidad.	Permitidas: Viviendas unifamiliares y equipamiento comunitario Condicionadas: Servicios unipersonales y artesanos de pequeño porte. Actividades recreativas Prohibidas: Comercios y servicios de mediano porte, subalquileres/inquilinato y todas las demás que no estén explícitas
Zona 16 Futura Mixta 1 (UFM1) Instalación de grandes comercios e industrias, edificios corporativos y de logística, representaciones gubernamentales, viviendas de funcionarios temporales.	Permitidas: Industrias de bajo y mediano impacto, manufacturas. Comercios y servicios de mediano y gran porte. Edificios de oficinas, viviendas multifamiliares Condicionadas: Actividades recreativas, logística (galpones de almacenamiento, depósitos) Prohibidas: Viviendas unifamiliares, edificios educacionales, industrias de alto impacto y todas las demás que no estén explícitas
Zona 17 Futura Industrial (UFIND) Reserva para el crecimiento de la producción secundaria cercana al área urbana.	Permitidas: Industrias de todo tipo, parque industrial y de logística industrial Condicionadas: Comercios y servicios de gran porte, edificios de oficinas corporativas, alojamientos temporales Prohibidas: Viviendas unifamiliares, urbanizaciones y todas las demás que no estén explícitas

Art. 6° Establecer que, la Zonificación del Área Suburbana, cuenta con la siguiente distribución y régimen de uso del suelo:

ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 1 (ALD) Aldeas Conservación de las condiciones de vida del tipo rural a las aldeas y asentamientos humanos.	Permitidas: Viviendas rurales, producción agropecuaria familiar y sus instalaciones relacionadas. Procesamiento de bajo impacto, tipo artesanal, de productos agropecuarios. Comercios y servicios de pequeño porte. Condicionadas: Industrias, manufacturas y talleres de mediano impacto. Prohibidas: Industrias de alto impacto, actividades agropecuarias de mediano porte y todas las demás que no estén explícitas.

73931

DUPLICADO





DECLARACION DGCCARN N° 2118 / 2022.

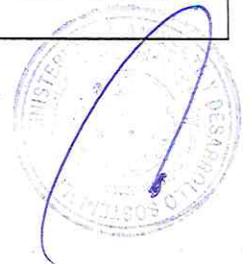
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 9 de 12

ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 2 (HAB SUB) Habitacional Suburbana Asegurar sitios cercanos al área urbana para habitación de muy baja densidad y con producción primaria de autoconsumo.	Permitidas: Viviendas unifamiliares, pequeña producción de autoconsumo, (huertas y cría de animales pequeños) y equipamiento comunitario
	Condicionadas: Comercios y servicios de pequeño porte. Actividades recreativas
	Prohibidas: Comercios y servicios de gran porte y todas las demás que no estén explícitas
Zona 3 Centro de Servicios (CS) Acercamiento de servicios básicos y equipamientos urbanos para futuros emprendimientos de importancia municipal.	Permitidas: Estaciones de servicio, representaciones gubernamentales, equipamiento comunitario, comercios y servicios de mediano porte.
	Condicionadas: Viviendas Unifamiliares y Multifamiliares, industrias de mediano impacto, comercios y servicios gran porte.
	Prohibidas: Actividades agropecuarias, industrias de alto impacto y las demás no explícitas
Zona 4 Comunidades Indígenas (CI) Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81. Estatuto de Comunidades indígenas). Decreto 1.039/18 “Que establece el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas”.	Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81. Estatuto de Comunidades indígenas) Decreto 1.039/18 “Que establece el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas”
Zona 5 Especial Suburbana (ESP SUB) Establecimiento de grandes programas urbanos de servicios que sean incompatibles con el cotidiano habitacional.	ESP1: Aeropuerto
	ESP2: Industrias
	ESP3: Plantas de tratamiento y disposición final de Residuos Sólidos
Zona 6 Mixta Suburbana (MSUB) Instalación de grandes comercios e industrias, edificios corporativos y de logística, representaciones gubernamentales, viviendas temporales.	Permitidas: Industrias de bajo y mediano impacto, manufacturas. Comercios y servicios de mediano y gran porte. Edificios de oficinas, viviendas multifamiliares
	Condicionadas: Actividades recreativas, logística (galpones de almacenamiento, depósitos)
	Prohibidas: Viviendas unifamiliares, edificios educacionales, industrias de alto impacto y todas las demás que no estén explícitas
Zona 7 Uso Agropecuario Producción intensiva y extensiva.	Permitidas: Actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilizations agrarias mixtas y las construcciones necesarias directas. Casas de campo, viviendas rurales.
	Condicionadas: Actividades recreativas, de turismo.
	Prohibidas: Loteamientos y urbanizaciones de dimensiones urbanas
Zona 8 De Seguridad de Poblados (SP) Protección a la salud de las personas que viven en asentamientos humanos. Franja de mitigación de 100 metros impactos negativos de agroquímicos.	Permitidas: Regeneración de ecosistemas, prácticas agroecológicas, huerta familiar. Practicas de recolección de acuerdo a las tradiciones y costumbres indígenas.
	Condicionadas: Construcciones livianas y/o temporales relacionadas a la actividad agroganadera permitida
	Prohibidas: Producción agropecuaria convencional, loteamientos y todas las otras construcciones no mencionadas, industrias.
Zona 9 Sitio de Interés Turístico (SIT) Resguardo de sitios de significación histórica o cultural (Fortín Trébol, Centro de Interpretaciones del Gran Chaco Americano).	Permitidas: Señalética, estacionamiento para visitas, cartelería educativa. Actividades culturales, educativas y de investigación
	Condicionadas: Caseta para guardia u otro tipo de logística (venta de artesanía)
	Prohibidas: Instalación de industrias o cualquier otro tipo de actividades que no estén relacionadas ni explícitas.
Zona 10 Franja No Edificable (FNE) Futura ampliación de calles y resguardo de las personas (20 metros no edificables (Art.229, Ley 3966/2010 Ley Orgánica Municipal)	Permitidas: Reforestación o plantación de cortina de árboles
	Condicionadas: Señalética, propaganda, etc.
	Prohibidas: Todo tipo de construcción

73932

DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 10 de 12

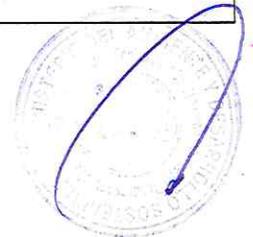
ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 11 Protección de Cauces Hídricos (PCH) Conservación de franja de 100 metros a ambos lados de los principales paleocauces y cauces hídricos naturales permanentes e intermitentes (basada en Ley 4241/14) en condiciones naturales.	Permitidas: Reforestación y uso público (franja de 10 metros) en ambas márgenes del cauce (circulación, bebedero de animales, pesca)
	Condicionadas: Actividades recreativas temporales, caminos, agroganadería a pequeña escala
	Prohibidas: Loteamientos, agroganadería de mediana escala y todas las demás que no estén explícitas
Zona 12 Zona de Interés Ambiental (IAM) Cuidado de los recursos ambientales significativos y su continuidad (bosques remanentes, sabanas y regosoles), parques y reservas de agua (tanques australianos, tajamares)	Permitidas: Servicios ambientales, ecoturismo, huertas orgánicas, cría de pequeños animales, uso forestal, construcciones livianas
	Condicionadas: Actividad agropecuaria, infraestructuras y construcciones de bajo impacto. Comercios y servicios de pequeño porte
	Prohibidas: Industrias de alto impacto, comercios y servicios de mediano y gran porte, fraccionamientos con lotes menores a 2ha y todas las demás que no estén explícitas

Art. 7° Establecer que, la Zonificación del Área Rural, cuenta con la siguiente distribución y régimen de uso del suelo:

ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 1 Reserva y Franjas Forestales (RF) Uso forestal con conservación de bosques y prevención de incendios.	Permitidas: Uso forestal, maderero y no maderero y otras permitidas en los planes aprobados por el INFONA. Restauración de ecosistemas, investigaciones.
	Condicionadas: De acuerdo a lo establecido por los Planes aprobados por el INFONA.
	Prohibidas: Loteamiento de ningún tipo. Las reservas y franjas forestales vigentes y futuras no podrán ser deforestadas.
Zona 2 Área Silvestre Protegida (ASP) Conservación/Protección de la biodiversidad (Reserva de Biósfera del Chaco Paraguayo y Reserva Natural Privada PUNIE PASOI).	Permitidas/ Condicionadas/ Prohibidas: Lo establecido en la Resolución de la SEAM N° 200/01 correspondiente a la zonificación de cada categoría de las Áreas Silvestres Protegidas y/o Plan de Manejo correspondiente: El 50 % de la Reserva de Biósfera del Chaco debe ser área natural y el 100% de las reservas naturales privadas
Zona 3 Protección de Paleocauces y Cauces Hídricos (PCH). Conservación 100 metros a ambas márgenes de las condiciones naturales de los principales cauces hídricos y paleocauces.	Permitidas: Restauración de ecosistemas con especies nativas y uso público (10 metros a ambas márgenes del cauce y paleocauce), investigaciones.
	Condicionadas: Muro de protección de márgenes, costaneras, taludes, presas de tierra y otras necesarias
	Prohibidas: Deforestación, agropecuaria, construcciones, represas y todas las demás que no estén explícitas
Zona 4 Corredores Forestales (CF) Continuidad y conectividad para el flujo de intercambio y la movilidad de especies silvestres (en base al 25% de reserva forestal exigida por INFONA)	Permitidas: Uso forestal, restauración, reforestación, investigación, servicios ambientales, áreas de reservas, ecoturismo.
	Condicionadas: Silvicultura, caminos y rutas.
	Prohibidas: Extracciones (minería, cacería), loteamientos, construcciones e infraestructura, agropecuaria, deforestación y todas las demás que no estén explícitas.
Zona 5 Uso Agropecuario (AG) Producción agropecuaria, protección de la ruralidad.	Permitidas: Agricultura, ganadería y forestal sostenible y sus correspondientes infraestructuras. Investigaciones. Turismo rural.
	Condicionadas: Pista de aviación, actividades extractivas, silos, industrias de apoyo a la producción agroganadera.
	Prohibidas: Loteamientos y urbanizaciones, comercios y servicios y todas las demás que no estén explícitas. Todas las otras industrias no mencionadas.

73933

DUPLICADO





DECLARACION DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

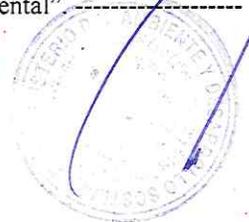
Página 11 de 12

ZONIFICACION	ACTIVIDADES
Zona 6 Comunidades Indígenas (CI) Vigencia de derechos de los pueblos indígenas (Ley 904/81, Estatuto de Comunidades indígenas) Decreto 1.039/18 “Que establece el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas”.	Sin Datos
Zona 7 Pobladores Rurales (PR) Resguardar el tipo de vida rural en los asentamientos humanos.	Permitidas: Viviendas Unifamiliares, huertas familiares y cría de ganado menor, procesamiento de productos agropecuarios a pequeña escala. Comercios y servicios de pequeño porte. Condicionadas: Talleres, comercios y servicios de mediano porte. Prohibidas: Industrias de alto impacto, comercios y servicios de gran porte y las demás no explícitas
Zona 8 Seguridad de Poblados (SP) Protección de la salud de las personas que circulan y están asentadas en poblados y comunidades (franja perimetral de 100 metros)	Permitidas: Restauración de ecosistemas, practicas agroecológicas. Prácticas de recolección de acuerdo a las tradiciones y costumbres indígenas. Condicionadas: Construcciones livianas y/o temporales relacionadas a la actividad agroganadera permitida. Prohibidas: Producción agropecuaria convencionales, loteamientos y todas las otras construcciones no mencionadas. Industria.
Zona 9 Centro de Servicios (CS) Acercamiento de servicios básicos a poblados rurales.	Permitidas: Servicios de educación, salud, seguridad y comunicación, equipamiento comunitario, comercios y servicios de pequeño porte, viviendas unifamiliares. Condicionadas: Estaciones de servicio, talleres mecánicos, comercios y servicios de mediano porte, industrias de mediano impacto. Prohibidas: Comercios y servicios de gran porte y las demás no explícitas.
Zona 10 Sitio de Interés Turístico (SIT) Resguardo de sitios de significación histórica para el país (Laguna Pitiantuta).	Permitidas: Homenajes conmemorativos, entrada a turistas Condicionadas: Permanencia para investigaciones Prohibidas: Toda construcción que no esté relacionada con el turismo
Zona 11 Zona de Interés Ambiental (IAM) Cuidado de los recursos naturales existentes (bosques remanentes, sabanas) y protección de áreas de carga y recarga de acuíferos, y reservas de agua dulce.	Permitidas: Servicios ambientales, ecoturismo, silvicultura, conservación para reserva forestal, uso forestal. Restauración de ecosistemas. Investigaciones Condicionadas: Actividad agropecuaria, deforestación, infraestructuras de captación y distribución de agua Prohibidas: Actividades contaminantes y de degradación de los recursos naturales. Loteamientos y urbanizaciones. Todas las demás que no estén explícitas

- Art. 8°** El proponente deberá en su planificación y desarrollo distrital dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Gestión Ambiental; y cualquier modificación a la citada Ordenanza deberá ser presentado ante el MADES como un Plan de Ajuste al Plan de Gestión Ambiental aprobado por la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Art. 9°** El proponente deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**
- Art. 10°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 11°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

73934

DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN N° 2118 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANTONIO RODOLFO ARPEA CHAVEZ, CON REG. CTCA N° I-691, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLAUDELINO RODAS NUÑEZ, A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Página 12 de 12

- Art. 12° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 13° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 14° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 73924 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veinticuatro), Hoja de Seguridad N° 73925 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco), Hoja de Seguridad N° 73926 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veintiséis), Hoja de Seguridad N° 73927 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veintisiete), Hoja de Seguridad N° 73928 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veintiocho), Hoja de Seguridad N° 73929 (Setenta y Tres Mil Novecientos Veintinueve), Hoja de Seguridad N° 73930 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta), Hoja de Seguridad N° 73931 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Uno), Hoja de Seguridad N° 73932 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Dos), Hoja de Seguridad N° 73933 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Tres), Hoja de Seguridad N° 73934 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 73935 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 15° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

73935

DUPLICADO